

Cipolletti, 12 de agosto de 2026

VISTOS y CONSIDERANDO: Los autos caratulados “VAMOS A JUGAR S.R.L. S/ QUIEBRA” (Expte. N°CI-29779-C-0000/ Ex SEON N° G-4CI-11-C2014) de los que **RESULTA:**

1.-Que posteriormente a la certificación actuarial efectuada en fecha 02/02/2026 y no habiéndose modificado la situación procesal allí indicada, corresponde dar trámite a la clausura del presente proceso falencial en los términos previstos en el artículo 232 de la LCYQ; ello teniendo especial consideración en el dictamen emitido por el Síndico en la presentación efectuada por el funcionario en fecha 09/12/2015.-

2.- Que en la presentación indicada precedentemente, el Síndico manifiesta que la sociedad fallida no posee mas bienes para ser enajenados bajo su titularidad registral y no existiendo fondos suficientes para satisfacer los gastos del juicio, se dispuso afectar el resultado de la subasta de bienes muebles en su totalidad, al pago de los honorarios del mencionado funcionario, todo a su podido; no habiéndose registrado presentaciones posteriores por parte de la fallida que hagan rebatir los presupuestos manifestados por el Organo Sindical.

3.- Que por haberse iniciado el presente trámite a impulso del propio fallido, los tributos de ley fueron integrados con el escrito de demanda y se tuvieron por abonados en la providencia inicial.-

4.- Que no encuentro fundamentados para apartarme del lineamiento establecido en el artículo 232 de la LCYQ, teniendo especial consideración en la inactividad procesal que se vislumbra en autos desde larga data, lo que da cuenta de la falta de interés puesta de manifiesto por parte de los acreedores y la propia fallida, como así las relevantes presentaciones del Síndico que resaltan la falta de activo de la nombrada.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DECRETAR LA CLAUSURA del presente procedimiento por Falta de Activo en

los términos dispuestos en el artículo 232 de la LCyQ.-

2.- COMUNICAR la presente decisión al AGENTE FICAL en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de lo dispuesto en el artículo 233 de la LCYQ. A cuyo fin, vincúlense por secretaria en el sistema PUMA al funcionario que corresponda.-

3.- FIRME que se encuentre el presente, ARCHIVENSE las presentes actuaciones en carácter de terminadas y con conservación peramente, debiendo ser remitidas a la Delegación de Archivo local con adjunción de los incidentes, legajos y expedientes oportunamente recibidos por fuero de atracción según corresponda.- Cúmplase por secretaria y regístrese el cambio de radicación en el sistema PUMA.-

4. Para el caso que hubiere fondos en la cuenta judicial de autos, dispongo su caducidad y remisión al Consejo de Educación de la provincia de Río Negro en los términos previstos en el artículo 224 de la LCYQ. A los efectos pertinentes, líbrese oficio al BANCO PATAGONIA SA a los efectos de que informe el saldo de la cuenta judicial de autos y proceder a la vinculación de la misma. Cúmplase por secretaría y remítase mediante el sistema BUS FEDERAL.

Mauro Marinucci. Juez Subrogante